



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.03.001/15, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MARINO MIZTON-101. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN CNH.08.006/14.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los decretos por los que se expiden las leyes de Hidrocarburos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dichas leyes entraron en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF, esto es el día 12 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión), en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos (referido en adelante como PEMEX) llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente" (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).

TERCERO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y PEMEX relacionados con la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Mizton-101*.

| | Fecha | Oficio | Asunto |
|---|------------|-------------------------------|--|
| 1 | 16/12/2014 | PEP-SE-AECSM-707-CPE-352-2014 | Solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio <i>Mizton-101</i> . |
| 2 | 15/01/2015 | 220.045/15 | Prevención a la suficiencia de información de la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio <i>Mizton-101</i> . |
| 3 | 21/01/2015 | PEP-SE-AECSM-017-CPE-016-2015 | Información aclaratoria de la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio <i>Mizton-101</i> . |

CUARTO.- Que una vez revisada la información referida en el Resultando anterior, esta Comisión ha resuelto emitir la presente Resolución respecto de la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio marino *Mizton-101*, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino *Mizton-101*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e), 47, 131 y los transitorios Tercero, segundo párrafo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XI, XIII, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones III, letra b., XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se establecieron nuevas atribuciones para la Comisión en materia de asignaciones, contratos y autorizaciones de exploración y de extracción de hidrocarburos, entre las que se encuentra la de autorizar a los asignatarios la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

Lo anterior, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita esta Comisión.

TERCERO.- Que PEMEX es el único operador que a la fecha puede contar con una Asignación que le dé el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y por lo tanto se encuentra habilitado por la Ley de Hidrocarburos para solicitar una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos.

CUARTO.- Que esta Comisión estima conveniente tomar en consideración el régimen transitorio de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, al amparo de los requisitos mínimos que establece la normatividad y regulación en materia de autorizaciones de trabajos de perforación de pozos en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del artículo Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (referida en adelante como



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

QUINTO.- Que en concatenación con lo referido en los Considerandos TERCERO y CUARTO, la Comisión estimó necesario definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver una solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.

De manera particular, la normatividad referida con antelación para el pozo exploratorio marino son los Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012 (Lineamientos).

SEXTO.- Que esta Comisión estima que lo expresado en el Considerando inmediato anterior no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que venía cumpliendo para obtener el permiso correspondiente en términos de la legislación en materia de hidrocarburos abrogada y por lo tanto no se genera una carga adicional.

SÉPTIMO.- Que en concordancia con lo expuesto con antelación y a efecto de garantizar que PEMEX cuente con la certeza jurídica respecto del ámbito temporal y material de aplicación de la presente Resolución, la Comisión emitió los criterios por los que se adecua la normatividad y regulación emitida por la Secretaría y que permitan resolver de la mejor manera las solicitudes de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño, así como en aguas profundas y ultra profundas, mediante la emisión de la Resolución CNH.08.006/14.

OCTAVO.- Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, que al efecto es la Asignación Petrolera AE-0004-Amoca-Yaxche-02, en la cual se desarrollará el pozo y que el proyecto de inversión al cual se encuentra ligada la autorización es Uchukil, en el Activo de Exploración Cuencas del Sureste Marino.

NOVENO.- Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante el oficio PEP-SE-AECSM-707-CPE-352-2014 emitido el 10 de diciembre de 2014, recibido en la Comisión el día 16 del mismo mes y año, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

Dicha documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación en términos de la fracción III del mismo Criterio TERCERO.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Tomando en consideración que el ACUERDO por el que la Comisión da a conocer los días de suspensión de labores fue publicado en el DOF el 19 de diciembre de 2014, esto es de manera posterior a la fecha en la que PEMEX presentó a la Comisión la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo, se estima oportuno no aplicar dicho ACUERDO en beneficio de PEMEX con lo que se cumple con la fracción III del mismo Criterio TERCERO.

DÉCIMO.- Que con base en la revisión de la información remitida en la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino *Mizton-101*, esta Comisión observó lo siguiente:

- a) El modelo de velocidades no ilustra la posición del pozo exploratorio *Mizton-101*, por lo que la Comisión solicitó remitir el modelo de velocidades aplicado en la ubicación del pozo exploratorio de mérito con la misma orientación de las secciones sísmicas de correlación.
- b) Son ilegibles los modelos geológicos del sistema de depósito del Play Plioceno Medio-Inferior, por lo que la Comisión solicitó se remitieran las figuras a escala adecuada.
- c) En el pozo de correlación *Centli-1* no se incluyó el intervalo productor, grados API del tipo de hidrocarburo, el gasto, contacto agua aceite, por lo que la Comisión solicitó remitir dicha información.
- d) En el pozo de correlación *Tecoalli-1*, no se incluyó el intervalo productor, por lo que se solicitó remitir dicha información.
- e) En la ubicación propuesta para el pozo exploratorio *Mizton-101* no se observa la misma respuesta de los atributos de inversión sísmica: *Lambda-Rho* y *Relación de Poisson*, que si se manifiestan en el diverso pozo descubridor *Mizton-1*, por lo cual se solicitó explicar el resultado de dicha inversión sísmica y la ubicación propuesta para el pozo exploratorio *Mizton-101*.
- f) PEMEX espera encontrar aceite ligero; sin embargo, el rango de grados API establecido para este fin es muy amplio, por lo que se consideró necesario definir el rango con mayor precisión.
- a) La probabilidad de éxito geológica y comercial, así como la volumetría del recurso prospectivo calculada por PEMEX para el pozo exploratorio *Mizton-101* se deben revisar con base en los resultados de la inversión sísmica.

Por lo anterior, con fundamento en la fracción IV del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, la Comisión previno a PEMEX para que complementara o aclarara la documentación e información de la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante el oficio número PEP-SE-AECM-017-CPE-016-2015 recibido el 21 de enero de 2015, PEMEX remitió a la Comisión las aclaraciones correspondientes, remitiendo la ubicación del pozo *Mizton-101* en el modelo de velocidades, y las figuras de los modelos geológicos del sistema de depósito del Play Medio-Inferior en tamaño legible.

Asimismo, en el pozo de correlación *Centli-1*, PEMEX incluyó el intervalo productor, así como su gasto, y aclaró que no se pone en grados API ya que el hidrocarburo considerado es gas seco y que en la base del yacimiento no se tiene contacto de agua- gas; asimismo, incluyó el intervalo productor del pozo *Tecoalli-1*.

Por otro lado, PEMEX explicó que del resultado de la inversión sísmica se logró identificar en *Mizton-101* geo-cuerpos intercalados con propiedades elásticas similares a los intervalos productores del pozo *Mizton-1* que se asocian a la presencia de hidrocarburos.

Asimismo, PEMEX señaló que la posición del pozo se fijó principalmente por la combinación favorable de la respuesta de inversión sísmica, amplitud RMS y posición estructural.

De manera adicional, PEMEX manifestó a la Comisión que la afirmación de encontrar aceite ligero se obtuvo del análisis geoquímico el rango de 30 a 40 grados API; sin embargo, de acuerdo con el pozo productor *Mizton-1*, que es el más cercano, el tipo de aceite esperado es de alrededor de 33 grados API.

Por último, PEMEX informó a la Comisión que los resultados de la inversión sísmica reducen la incertidumbre de la presencia de hidrocarburos y por lo tanto arroja una alta probabilidad geológica de encontrar un yacimiento, aunado a la excelente calidad del dato y calibración con el pozo *Mizton-1*.

Con las aclaraciones descritas en este numeral, PEMEX cumplió a satisfacción de la Comisión con la solicitud de información requerida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Comisión cuenta con un plazo de veinticinco días hábiles para resolver sobre el otorgamiento de la autorización en términos de la fracción VII del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

Por lo expuesto con antelación, esta Comisión por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino *Mizton-101*, el cual corresponde a la Asignación Petrolera AE-0004-Amoca-Yaxche-02,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

relacionada con el proyecto de inversión Uchukil, en el Activo de Exploración Cuencas del Sureste Marino, en los términos solicitados.

Dicha autorización surte efectos al día siguiente de su notificación a PEMEX, y ampara únicamente las actividades de exploración en el pozo exploratorio marino *Mizton-101*.

SEGUNDO.- Solicitar a PEMEX que informe a la Comisión los resultados de la perforación del pozo exploratorio marino *Mizton-1*, en términos del artículo 29 de los Lineamientos para el análisis y evaluación de los recursos prospectivos y contingentes de la Nación y del proceso exploratorio y su seguimiento (Resolución CNH.11.001/13).

TERCERO.- La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

QUINTO.- La autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Mizton-101* terminará por cualquiera de las causales que se establecen para la terminación de los permisos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como por la terminación de la Asignación Petrolera AE-0004-Amoca-Yaxche-02.

SEXTO.- Adicionalmente, la Comisión estima necesario reiterar a PEMEX que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

OCTAVO.- Inscribáse la presente Resolución CNH.03.001/15 en el Registro Público Petrolero.

MÉXICO, D.F., A 12 DE FEBRERO DE 2015



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Firmas de la Resolución CNH.03.001/15 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos emite su autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino *Mizton-101*.

LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO